

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Angusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de D. José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Gobernación, y que éste remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquél formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica quiénes tienen la cualidad de ex Diputados provinciales y de ex Concejales:

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrar la Junta provincial ó municipal del Censo:

Considerando que, conforme al artículo 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sección, y si sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que el art. 3.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aún las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden respectivamente la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la elección, no puede privársele del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podría menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejales, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la de-

claración de candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputación á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designación de interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un solo apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—Nicolás Salmerón, Trinitario Ruiz Capdepón.—Manuel Danvila.

Y conformándome con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido D. José Manuel Pedregal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la

misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3652

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Montes.—Terceras subastas de aprovechamientos forestales.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto reglamento de 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la Sección facultativa de Montes, he acordado proceder á la tercera subasta de los aprovechamientos que se detallan en el siguiente estado.

En su virtud, los días y horas que respectivamente se detallan en las Casas Consistoriales de los pueblos en que radiquen los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos ó de quienes legalmente les sustituyan y con asistencia del Regidor Sindico se celebrarán las terceras subastas para enajenar dichos aprovechamientos, con sujeción á las mismas condiciones que en años anteriores y rebaja del 25 por 100 de la primitiva tasación.

Del resultado de los remates darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación y al Ayudante de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

Tarragona 13 de Noviembre de 1905.—El Delegado, Joaquín Gállego.

Relación de los pueblos en los que según lo dispuesto en el anuncio que antecede deben celebrarse subastas para enajenar aprovechamientos forestales.

Pueblos en que deben celebrarse	MONTES	Perteneencia	DISFRUTES QUE SE SUBASTAN		Tipos Pesetas Cs.	Plazo ó temporada del disfrute	Días y horas en que deben celebrarse los remates
			Clase y cantidad				
Ametlla.	Coll de Montagut y Llumanés	Al Estado.	Pastos para 450 reses lanares y 75 cabrias.		225	Todo el año forestal.	28 Novbre. 10 m. ^a
Idem.	Malesas y Garrigas.	Idem.	» 500 » 100 »		262.50	Idem.	» 10 1/2 »
Argentera.	Marradas.	Idem.	» 100 » 20 »		45	Idem.	» 10 »
Espluga.	Gavacha ó Gravalosa.	Al pueblo.	» 100 » 50 »		75	Idem.	» 10 »
Fatarella.	Valencians y San Francisco.	Idem.	» 400 » 50 »		150	Idem.	» 10 »
Montblanch.	Plans de la Vila.	Idem.	» 200 »		56.25	Idem.	» 10 »
Pratdip.	Barranco de Dovia.	Idem.	100 encinas y 100 estereos de leñas altas.		375	Seis meses.	» 9 »
Idem.	Idem.	Idem.	800 estereos de leñas bajas.		112.50	Todo el año forestal.	» 9 1/2 »
Idem.	Cucó d' en Jaume.	Idem.	Pastos para 100 reses lanares, 25 cabrias y 4 mayores.		51.75	Idem.	» 10 »
Idem.	Idem.	Idem.	100 pinos y 100 estereos de leñas altas.		165	Cuatro meses.	» 10 1/2 »
Idem.	Idem.	Idem.	800 estereos de leñas bajas.		112.50	Todo el año forestal.	» 11 »
Idem.	Güena.	Idem.	50 pinos y 35 estereos de leñas altas.		82.50	Tres meses.	» 11 1/2 »
Idem.	Idem.	Idem.	800 estereos de leñas bajas.		112.50	Todo el año forestal.	» 12 »
Vandellós.	Bosch comú.	Idem.	100 pinos y 50 estereos de leñas altas.		150	Cuatro meses.	» 10 »
Villalba.	Barraball y San Pau.	Idem.	Pastos para 10 reses lanares y 5 cabrias.		11.25	Todo el año forestal.	» 10 »

Tarragona 13 de Noviembre de 1905.—El Ayudante de la Sección, Antolín Molinero.

Núm. 3653

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1905.—MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		GASTOS DE PAGO					TOTAL		
		Inmediato		Diferible		Voluntario	Pesetas Cs.		
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento . . .	2.302	83	217	54	»	2.520	37	
2.º	Policía de seguridad . . .	1.139	36	166	66	»	1.306	02	
3.º	Policía urbana y rural . . .	1.939	66	158	33	»	2.097	99	
4.º	Instrucción pública . . .	1.321	06	»	»	»	1.321	06	
5.º	Beneficencia . . .	759	58	»	»	»	759	58	
6.º	Obras públicas . . .	1.140	41	833	33	»	1.973	74	
7.º	Corrección pública . . .	1.229	16	»	»	»	1.229	16	
9.º	Cargas . . .	2.963	30	»	»	250	00	3.213	30
10.º	Obras de nueva construcción	6.250	00	»	»	»	6.250	00	
11.º	Imprevistos . . .	»	»	430	83	»	430	83	
	TOTAL . . .	19.045	36	1.806	69	250	00	21.102	05

Valls 2 de Noviembre de 1905.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.

Aprobada la precedente distribución en sesión del día de ayer.

Valls 3 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 3654

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Rectificados y presentados nuevamente en esta Alcaldía los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de la Comunidad de regantes que trata de constituirse, cuyas heredades radican en la partida llamada «Serra», sita en los términos de esta villa y de la ciudad de Valls y cuyas aguas se aprovechan del río Francoll, por haber sido devueltos por la Superioridad para corregir ciertas deficiencias de que adolecían, de conformidad á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Junio de 1884 y de lo resuelto por el Ministerio de Fomento, he dispuesto convocar á todos los propietarios de terrenos regables de las expresadas aguas en la citada partida «Serra», usuarios é industriales que tengan derecho al aprovechamiento de las mencionadas aguas á una segunda reunión general que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de examinar los expresados proyectos de Ordenanzas y reglamentos nuevamente rectificados, y por consiguiente discutir los puntos que fueron objeto de duda y hacer constar las reclamaciones que al efecto

se presenten, empleando para ello las sesiones que fuesen menester.

Alcover 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 3655

Don José Recasens Tarragó, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.806'81 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 490'90 pesetas; el de sal 277'50 pesetas, y el de carnes 68'56 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Conesa 10 de Noviembre de 1905.—José Recasens.

Núm. 3656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Depositado en sitio adecuado por orden del M. I. Sr. Gobernador de la provincia y á cargo de esta Alcaldía, un pollino decomisado por la Guardia civil á causa de resultar de dudosa procedencia, he creído conveniente hacerlo público con el fin de que llegue á noticia de su dueño y se presente á reclamarlo dentro el plazo de tres días.

Tarragona 11 de Noviembre de 1905.—José Sabater.

Señas del indicado animal

Pollino del país, de ocho meses de edad, pelo riscio y de un metro trece centímetros de alzada.

Núm. 3657

Con arreglo á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días los presupuestos ordinario municipal y de la zona de ensanche para el próximo año 1906, formados en cumplimiento de lo que previene el art. 141 de dicha ley.

Tarragona 11 de Noviembre de 1905.—José Sabater.

Núm. 3658

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año 1906, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Amposta 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 3659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año 1906, estará de manifiesto durante ocho días para que queda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunos los contribuyentes.

Figuerola 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Giró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3660

EDICTO

Don José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que en méritos del expediente de cobro de costas de causa seguida por hurto contra María Canalda Tomás, de ignorado paradero, el día cuatro de los corrientes se subastó la finca «Coma den Pou», á ella embargada, habiéndose ofrecido por la misma la cantidad de veinte y cinco pesetas, cuya suma no cubre las dos terceras partes de la tasación, y á tenor del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber á la expresada María Canalda Tomás que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, podrá librar la finca pagando las costas ó presentar licitador que mejore la indicada postura; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Carrasco y Reyes.—Por disposición de S. S., José García.